

COVID 19 E INSOLVENCIA



RIVERA ANDRADE
estudio jurídico

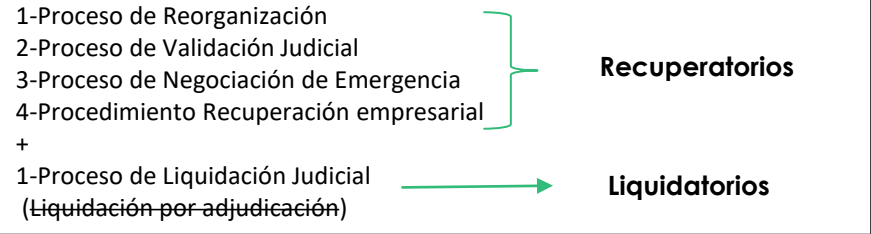
VIGENCIA DECRETO 560/2020

- ▶ SOLAMENTE PARA EMPRESAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA COVID 19
 - ▶ DOS AÑOS: 15/04/2020 AL 15/04/2022
 - ▶ REMISION GENERAL A LA LEY 1116/06

REGÍMENES DE INSOLVENCIA

Sujeto	Procedimiento	Norma
Comerciantes en general (y Residual)	Proceso de Reorganización y Proceso de Liquidación	Ley 1116 de 2006
Persona Natural No Comerciante	Procedimiento de negociación de deudas y liquidación patrimonial	Ley 1564 de 2012 (CGP)
Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera	Toma de Posesión: para administración y/o liquidación	Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010
Empresas de Servicios Públicos	Toma de Posesión: para administración y/o liquidación	Ley 142 de 1994
Entidades Públicas del Orden Nacional	Trámite de Liquidación	Decreto Ley 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006
Cooperativas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria	Toma de Posesión: para administración y/o liquidación	Decreto 756 de 2000
Entidades Territoriales, entidades descentralizadas del mismo orden y universidades estatales	Trámite de Acuerdo de Reestructuración	Ley 550 de 1999
Personas naturales o jurídicas sujetas a trámite de Intervención por captación	Intervención para liquidación	Decreto 4334 de 2008
Entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Salud	Toma de Posesión: para administración y/o liquidación	Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010
Constructores de vivienda	Toma de Posesión: Para administración y/o liquidación	Ley 66 de 1968, Decreto 663 de 1993 (EOSF) y Decreto 2555 de 2010

D.560/20



Procedimiento Recuperación empresarial – CUALES?
 Reglamentación Confecámaras

El procedimiento de recuperación empresarial no aplica a los que tienen mecanismos recuperatorio, como es la PNNC (CGP) o las que tiene previsto la aplicación de la Ley 550/99

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (i)

Modificaciones legales temporales: Art. 9

1. SUPUESTO DE ADMISIÓN

- ▶ Nuevas solicitudes de reorganización o validación
- ▶ Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ El único supuesto para reorganización o validación será el de la cesación de pagos, no el de incapacidad de pago inminente

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (ii)

2. ACCESO EXPEDITO:

- ▶ Nuevas solicitudes de reorganización o validación o NEAR
- ▶ Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ El juez del concurso no realizará auditoria de la contabilidad e información
- ▶ El término de admisión de 3 días (art. 14 L.1116/06) se mantiene
- ▶ El deudor y contador o revisor fiscal son responsables de la información
- ▶ Presentar certificación sobre la contabilidad regular, completa y conforme a política contable
- ▶ Con el auto admisorio el juez del concurso podrá ordenar ampliar, ajustar o actualizar la información
- ▶ Sanciones por no atender la orden de ampliar, ajustar o actualizar la información

Modificaciones legales: No modifica el artículo 14
– Admisión o rechazo – ajuste jurisprudencial

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (iii)

3. FLEXIBILIZACION DE PAGO PEQUEÑAS DEUDAS:

- ▶ Reorganización o validación o NEAR o PRE
- ▶ Desde la presentación de nuevas solicitudes de reorganización o validación hasta la confirmación del acuerdo
- ▶ Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ Podrán pagar sin autorización laborales o proveedores no vinculados (art.24 L. 1116/06) que representen máximo el 5% del pasivo total externo
- ▶ De haber sido designado promotor el pago deberá contar con la recomendación del promotor
- ▶ El deudor y el promotor deberán presentar dentro de los 5 días siguientes al pago un informe con la lista de acreedores (clase y cuantía) con los soportes del mismo

Modificaciones legales: Art. 17, en cuanto a vender activos y pagar desde la solicitud pasivos solo laborales y proveedores no vinculados por máx.. 5% sin autorización, Art. 20 en cuanto al levantamiento MC e incluye función para el promotor.

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (iv)

3. FLEXIBILIZACION DE PAGO PEQUEÑAS DEUDAS:

- ▶ Para pagar estas pequeñas acreencias podrá vender (i) sin autorización del juez, (ii) activos fijos no afectos a la operación o giro en condiciones comerciales, (iii) por valor que no supere el valor de las acreencias a pagar y (iv) sin afectar acreedores garantizados
- ▶ Si los activos a vender están embargados, se podrá solicitar el desembargo al juez y este de encontrar la solicitud ajustada a la ley, expedirá los oficios de desembargo sin necesidad de auto
- ▶ El uso de los recursos de la venta para propósitos diferentes, hará responsables a los administradores por los perjuicios causados, quienes deberán reembolsar las sumas en cuestión, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal aplicable

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (v)

Modificaciones legales: Art.17 para obtener créditos no necesita autorización y limite para afectar bienes no gravados, Art. 43 # 5 constitución/modificación de garantías, Art.41 Ascenso a primera clase por encima de los fiscales y nueva función del promotor.

4. NUEVOS CREDITOS Y GARANTIAS

- ▶ Desde la admisión de solicitudes de reorganización o validación hasta la confirmación del acuerdo
- ▶ Desde el inicio de NEAR o PRE en lo relativo a los nuevos créditos
- ▶ Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ Podrán obtener créditos para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios
- ▶ Sin requerir autorización del juez del concurso
- ▶ De no lograr obtener dichos créditos, podrá solicitar autorización al juez del concurso, para constituir garantías (i) sobre activos propios preexistentes o nuevos, (ii) sobre activos previamente gravados y otorgar un gravamen en segundo grado, (iii) sobre activos previamente gravados y otorgar un gravamen de primer grado, con el consentimiento del otro acreedor de primer grado o cuando este no consienta, el juez del concurso podrá autorizar crear la garantía de primer grado previo establecimiento o ejecución de protección razonable. Para cualquier de estas alternativas, los bienes no comprometidos deben ser suficientes para créditos por alimentos de menores, pensionados y laborales

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (vi)

4. NUEVOS CREDITOS Y GARANTIAS

- ▶ La solicitud de autorización debe ser por escrito y con la recomendación del promotor
- ▶ De la petición se dará traslado por 10 días, término durante el cual se podrá presentar por los interesados observaciones o propuestas alternativas menos gravosas
- ▶ El juez del concurso podrá solicitar información adicional y decretar pruebas
- ▶ Si el juez del concurso considera que las propuestas alternativas son menos gravosas, el deudor tendrá el término de 3 días para optar por la propuesta presentada o para ajustarla. De no optar por ninguna de estas alternativas, el juez rechazará de plano la solicitud
- ▶ El juez resolverá de plano mediante auto escrito o en audiencia
- ▶ En el evento que los nuevos créditos sean otorgados por un acreedor pre-ley (art.41 L.1116/06), la acreencia pre-ley será pagada como de primera clase por encima de las acreencias fiscales

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (vii)

Modificaciones legales: Art.33 en cuanto a las quitas ,
Art. 34 en cuanto al contenido del acuerdo y Art.42
Flexibilización de las condiciones de aportes

5. MECANISMOS DE FLEXIBILIZACION DE PAGOS

- ▶ En el acuerdo de reorganización o validación o NEAR o PRE
- ▶ Deudores afectados en cualquier grado por COVID
- ▶ Pactar mecanismos de pago que flexibilicen los plazos de pago o los pagos a acreedores de distintas clases de forma simultanea o sucesiva
- ▶ Pactar mecanismos de alivio financiero o reactivación como son:
 - ▶ 5.1. Capitalización de pasivos
 - ▶ 5.2. Descarga de pasivos
 - ▶ 5.3. Pactos de deuda sostenible

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (viii)

5.1. CAPITALIZACIÓN DE PASIVO:

- ▶ Por suscripción voluntaria
- ▶ En acciones, bonos de riesgo o participación societaria
- ▶ Los establecimientos de crédito que capitalicen en acciones o bonos, los contabilizaran como inversiones negociables y deberán venderse en el vigencia del acuerdo
- ▶ Los bonos de riesgo que se suscriban se computaran como una cuenta patrimonial
- ▶ Las acciones o bonos de riesgo podrán otorgar cualquier clase de privilegio, siempre que estos se aprueben por el máximo órgano social del deudor
- ▶ Para la emisión y colocación de acciones y bonos, no se requerirá trámite o autorización alguna para la colocación y bastará incluir el reglamento de suscripción en el acuerdo

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (ix)

5.1. CAPITALIZACIÓN DE PASIVO:

- ▶ El aumento de capital podrá ser inscrito en el registro mercantil sin costo
- ▶ En el evento de una liquidación, los bonos de riesgo se pagaran luego del pasivo externo y antes de cualquier reembolso a los accionistas
- ▶ La enajenación de participaciones sociales provenientes de capitalizaciones implica oferta preferencial a los socios, en los términos previstos en el acuerdo
- ▶ La enajenación a favor de terceros se recurrirá a oferta publica o privada, según las normas del mercado de valores
- ▶ La enajenación deberá respetar las normas de enajenación de participaciones sociales en determinadas entidades o por parte de cierta clase de socios

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (x)

5.2. DESCARGA DE PASIVOS:

- ▶ Cuando la valoración de la empresa en marcha sea superior al pasivo (la empresa que tiene capacidad de generar flujo pero que no tiene liquidez)
- ▶ Cuando la valoración de la empresa en marcha, se haya usado una metodología generalmente aceptada y cumpla el art. 226 CGP
- ▶ Se podrá pactar en el acuerdo el descargue del excedente entre la valoración y el pasivo, sin afectar acreedores laborales, pensionados, alimentos de menores o acreedores garantizados
- ▶ El acuerdo deberá ser votado afirmativamente por el 60% de los acreedores con vocación de pago, excluyendo votos de acreedores internos y vinculados
- ▶ Luego se definirá en el acuerdo la nueva estructura del capital social, a favor de los acreedores pagados de esta forma, indicando el valor nominal y el número de participaciones que le correspondan a cada uno
- ▶ Los derechos de accionistas y socios se cancelaran sin contraprestación alguna

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xi)

5.3. PACTO DE DEUDAS SOSTENIBLES

- ▶ Con el fin de reducir el plazo total del acuerdo
- ▶ El 60% de la categoría de los acreedores financieros
- ▶ Podrán pactar deuda reorganizable y deuda sostenible
- ▶ La deuda sostenible no se pagará durante el termino del acuerdo
- ▶ El acuerdo de reorganización se entenderá cumplido en relación con la deuda sostenible, cuando el deudor emita y entregue los títulos que contengan los términos (cuantía, plazo, tasa) de esa deuda

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xii)

Modificaciones legales: Art. 37 y 38, suspendidos por 2 años.

6. SUSPENSIÓN DE LOS ARTICULOS 37 Y 38 - LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

- ▶ Deudores afectados por el COVID 19*
- ▶ En reorganización, en los que no se haya presentado el acuerdo o el acuerdo no sea confirmado
- ▶ Se terminará la reorganización y se ordenará la apertura de la liquidación judicial

MODIFICACIONES PROCESO DE REORGANIZACIÓN (xiii)

Modificaciones legales: Art.46 por las cuotas hasta 1/7/20

7. MORATORIA CUOTAS ACUERDOS DE REORGANIZACION

- ▶ Deudores afectados por el COVID 19
- ▶ Acuerdos de reorganización confirmados y en ejecución
- ▶ Cuotas de abril, mayo y junio se vencerán a partir del 01/7/20
- ▶ El evento de incumplimiento que se presente desde el 01/07/20 en adelante, para que implique la terminación del acuerdo, debe extenderse por más de 3 meses y no subsanarse en la audiencia de incumplimiento

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (i)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- ▶ Siendo diferente la empresa del empresario, se busca salvar la unidad productiva
- ▶ Empresas afectadas en cualquier grado por COVID y cuyo patrimonio sea negativo
- ▶ Cualquier acreedor podrá manifestar su interés de aportar nuevo capital
- ▶ Esta manifestación se debe realizar una vez proferido el auto que da por terminado el proceso de reorganización y ordena el proceso de liquidación, en el término para presentar recursos contra dicho auto (audiencia/estado). Los interesados que presenten una oferta conjunta serán solidaria e ilimitadamente responsables
- ▶ Efectuada la manifestación, el juez suspenderá por auto los efectos de la liquidación salvo el nombramiento del liquidador
- ▶ El liquidador deberá presentar dentro del mes siguiente a ese auto, el estimado de gastos de liquidación y la actualización del inventario
- ▶ El liquidador deberá verificar que el patrimonio neto de la liquidación es negativo y determinar quienes son los acreedores con vocación de pago
- ▶ Se correrá traslado por 10 días del estimado de gastos de gastos de liquidación y la actualización del inventario

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (ii)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- ▶ De las objeciones presentadas se correrá traslado por 3 días
- ▶ En audiencia se resolverán las objeciones (de existir) y una vez resueltas, el juez del concurso instará al interesado para que presente su oferta
- ▶ El valor mínimo del nuevo capital deberá corresponder a la totalidad de (i) los créditos de la primera clase, (ii) las indemnizaciones laborales por la terminación anticipada sin justa causa, (iii) la normalización pensional, (iv) los gastos de administración de la reorganización, (v) los créditos de los acreedores garantizados y (vi) los demás créditos con vocación de pago
- ▶ El interesado deberá realizar el depósito del valor completo de la operación, el nuevo capital
- ▶ El juez autorizara la operación en auto o audiencia, una vez se confirmen el depósito completo y el patrimonio negativo. En casos de existir varias ofertas, se preferirá la de mayor valor y si son iguales se preferirá la del acreedor no vinculado
- ▶ El juez del concurso en el mismo auto de aprobación, ordenará al liquidador presentar la rendición final de cuentas dentro de los 5 días siguientes, de las cuales se correrá traslado por 3 días

NUEVO MECANISMO DE SALVAMENTO (iii)

SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACION INMINENTE

- ▶ Se procede al pago de los créditos referidos, salvo el de las indemnizaciones laborales por la terminación anticipada sin justa causa, pues ese valor se mantendrá en reserva de la sociedad para atender estas obligaciones eventuales
- ▶ El juez del concurso proferirá la providencia de terminación del proceso de liquidación judicial, en la cual también: (i) aprobará la rendición final de cuentas, (ii) se fijarán los honorarios del liquidador, (iii) se ordenará la capitalización a valor nominal de las acreencias pagadas, (iv) se emitirán las nuevas acciones al adquirente (no aplicará el derecho de preferencia), (v) se cancelaran las acciones de los accionistas anteriores y (vi) las obligaciones insolutas se extinguirán
- ▶ En el evento en que el interesado seleccionado no deposite el valor completo, el juez le impondrá una sanción equivalente al 50% del valor ofertado y este valor acrecerá la masa de la liquidación (como un ingreso no gravado)
- ▶ El juez ordenará continuar con el proceso de liquidación judicial si (i) no se autoriza la operación o (ii) el interesado seleccionado no realiza el depósito completo

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (i)

1. NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACION (NEAR)

- ▶ Deudores afectados por el COVID 19
- ▶ Deberán presentar aviso de intención de iniciar la negociación, por cesación de pagos o incapacidad de pago inminente
- ▶ El aviso deberá venir acompañado con los documentos previstos en el artículo 13 L. 1116/06 y otros.
- ▶ El juez concursal verificará la completitud de la solicitud y se iniciará la negociación (admisión expedita)
- ▶ El término para la negociación será de 3 meses improrrogables ni susceptibles de suspensión procesal
- ▶ La negociación podrá ser con una o varias o todas las categorías de acreedores (art.31 L 1116/06). Durante la negociación los acreedores deberán presentar sus inconformidades (objeciones) a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, con los soportes documentales
- ▶ Durante la negociación, se producirán los siguientes efectos: (i) se aplicarán las restricciones del art. 17 L. 1116/06 con las modificaciones del D. 560/20, (ii) el juez no decidirá sobre el levantamiento de medidas cautelares, ni la entrega de recursos administrados por fiducias, ni la continuidad de contratos, ni cualquier disputa entre el deudor y sus acreedores, (iii) se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución y ejecución de garantías
- ▶ Durante la negociación el deudor podrá aplazar los pagos de los gastos de administración que el deudor estime necesarios (sin afectar salarios, parafiscales y seguridad social). Esta falta de pago no puede ser considerada como incumplimiento o mora ni puede dar lugar a la terminación de contratos por esa causa. Confirmado el acuerdo o fracasado el proceso, el deudor deberá pagar los gastos dejados de atender dentro del mes siguiente, salvo el acreedor respectivo acepte un plazo mayor

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (ii)

1. NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACION (NEAR)

- ▶ El acuerdo debe presentarse con el contenido y las mayorías previstas en la Ley 1116/06, antes del vencimiento de los 3 meses. En el caso que la negociación y el acuerdo no incluyan todas las categorías: (i) los votos de los internos o vinculados aunque hagan parte de la categoría o categorías negociadas, no tendrán valor alguno, (ii) la mayoría necesaria para votar el acuerdo por categoría será la mayoría simple de los votos admisibles de la categoría correspondiente, (iii) el acuerdo solo aplicará a las categorías incluidas y (iv) las demás categorías no incluidas deberán ser atendidas dentro del giro del negocio, durante la negociación y luego de la confirmación
- ▶ En el evento en que el acuerdo celebrado no se presente con la documentación completa, el juez podrá requerir mediante oficio al deudor una sola vez para que la complete o de explicaciones dentro de los 5 días siguientes
- ▶ El juez del concurso convocará a una audiencia en la que (i) se resolverán las inconformidades presentadas por los acreedores durante la negociación (argumentos y pruebas), siempre y cuando el acreedor respectivo asista a la audiencia y sustente su inconformidad, (ii) oirá a los acreedores que hubieran votado en contra del acuerdo y (iii) el juez realizará el control de legalidad del acuerdo y se pronunciará sobre la confirmación o no. Si el acuerdo se confirma, tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización
- ▶ El proceso fracasará si (i) en el caso de no haber presentado completo el acuerdo, no se atiende oportunamente el oficio o no se completa la información, (ii) si no se radica el acuerdo antes del vencimiento del término de 3 meses o (iii) no se confirma el acuerdo por el juez

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (iii)

2. PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL EN LAS CAMARAS DE COMERCIO (PRE)

- ▶ Deudores afectados por el COVID 19 a los que la ley 1116/06 les sea aplicable y también los excluidos de dicha ley (art. 3 L. 1116/06), que no estén sujetos de manera obligatoria a un proceso recuperatorio o no cuenten con uno
- ▶ Ante las cámaras de comercio de su jurisdicción territorial (D.622/2000), a través del centro de conciliación o a través de mediación con un mediador de la lista que elabore la misma cámara
- ▶ El procedimiento será el establecido en el reglamento de la cámara de comercio, la cual adoptará a su vez el reglamento único que establezca Confecámaras. A este reglamento se deberá adherir el deudor que use el mecanismo
- ▶ El procedimiento tendrá una duración máxima de 3 meses a partir de la comunicación de inicio
- ▶ Durante el procedimiento se producirán los siguientes efectos: (i) se aplicarán las restricciones del art. 17 L. 1116/06 con las modificaciones del D. 560/20, (ii) el juez no decidirá sobre el levantamiento de medidas cautelares, ni la entrega de recursos administrados por fiducias, ni la continuidad de contratos, ni cualquier disputa entre el deudor y sus acreedores, ni cualquier otra autorización del artículo 17 y (iii) se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución y ejecución de garantías de todos los acreedores

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (iv)

2. PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACION EMPRESARIAL EN LAS CAMARAS DE COMERCIO (PRE)

- ▶ El mediador deberá (i) examinar la información contable y financiera de la empresa, (ii) verificar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, (iii) verificar la propuesta de acuerdo de pago presentada por el deudor y (iii) dar fe publica acerca del acuerdo celebrado y de quienes lo suscriben
- ▶ Los acreedores podrán presentar objeciones a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto u observaciones al acuerdo. Estas observaciones y objeciones podrán ser sometidas a cualquier MASC. Si celebra un compromiso, el tribunal será de 1 solo arbitro, seguirá el procedimiento fijado para el juez concursal (art.29 y 30) y las tarifas serán las del reglamento de la cámara
- ▶ Celebrado el acuerdo, podrá ser presentado para validación ante la Superintendencia de Sociedades o ante el juez civil del circuito, en el caso de los sujetos excluidos del art. 3 L.1116/06. Debiendo el gobierno reglamentar esta validación
- ▶ La validación tendrá por objeto (i) decidir acerca de las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o se abstuvieron de participar en la mediación y (ii) extender los efectos del acuerdo celebrado
- ▶ La validación será reglamentada por el gobierno nacional, para establecer un trámite expedito según la competencia, para (i) verificar la legalidad del acuerdo y (ii) que el acuerdo sea obligatorio para ausentes y disidentes

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (v)

FRACASO NUEVOS PROCEDIMIENTOS RECUPERATORIOS (NEAR O PRE)

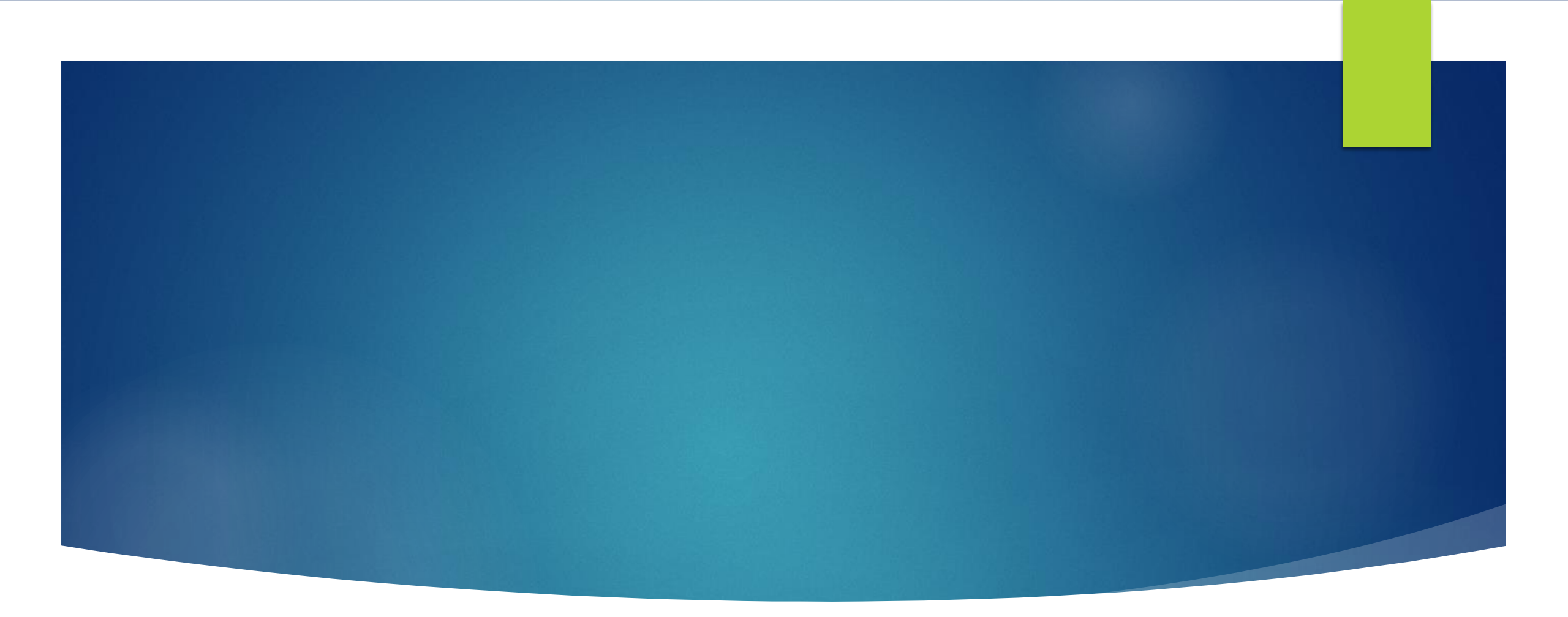
- ▶ Los dos procedimientos son excluyentes entre si
- ▶ En el evento del fracaso del proceso de negociación de emergencia o del procedimiento de recuperación empresarial
- ▶ El proceso o procedimiento se dará por terminado
- ▶ El deudor no podrá intentar acogerse a estos nuevos procedimientos , dentro del año siguiente a su terminación
- ▶ El deudor podrá acogerse a un proceso de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 (reorganización, validación o liquidación judicial) o el régimen que resulte aplicable

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

- ▶ 1. REDUCCION DE OBLIGACIONES: (i) para preservar la empresa y los empleos, (ii) DIAN y entidades estatales y (iii) podrán hacer rebajas a capital, intereses y sanciones
- ▶ 2. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06, (iii) no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, (iv) estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo de renta consagrado en el artículo 807 del Estatuto Tributario por el año gravable 202, (v) en el periodo del 15/04/20 y hasta el 31/12/20
- ▶ 3. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS –IVA: (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06, (iii) estarán sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA del cincuenta por ciento (50%), (iv) en el periodo del 15/04/20 y hasta el 31/12/20
- ▶ 4. RENTA PRESUNTIVA: (i) deudores afectados por COVID 19, (ii) admitidos a un proceso de reorganización o que cuenten con un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo en los términos de la Ley 1116/06 (iii) no se encontraran obligados a liquidar renta presuntiva por el año gravable 2020

SUSPENSIÓN NORMAS CÓDIGO DE COMERCIO

- ▶ Suspensión por un periodo de 24 meses la causal por disolución por pérdidas prevista en el art. 457 C.Co y el art. 35 de la Ley 1258/08
- ▶ Suspensión, desde el 15/04/20 al 30/12/20 la obligación del comerciante denunciar la cesación de pagos, cuando la causa de la cesación sea el COVID 19



Calle 73 No. 10 - 10 of 602

+57 (1) 309 98 64

contacto@raestudiojuridico.com

Bogotá D.C. – Colombia